ADENDA No.1
CONCURSO DE MÉRITOS CM-PDA-008-2025

Objeto: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA FORMULACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – GRUPO 1".

Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, realiza la siguiente modificación al Pliego de Condiciones del proceso **CM-PDA-008-2025** cuyo objeto consiste en la **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA FORMULACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – GRUPO 1"**

En atención a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.1.1.2.2.1. ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.1. "*Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.*

La entidad estatal debe publicar adendas en los días hábiles, entre las 7:00am y las 7:00pm, a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación".

Que mediante Resolución 439 de 2025 se da apertura al proceso de **CONCURSO DE MÉRITOS No. CM-PDA-008-2025.**

En el marco del proceso de contratación adelantado bajo las disposiciones de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, se recibieron oportunamente observaciones al pliego de condiciones definitivo por parte de los interesados. En atención al principio de transparencia y de selección objetiva, la Entidad dio respuesta a dichas observaciones, encontrando pertinente realizar precisiones adicionales que permitan garantizar la adecuada interpretación de los documentos del proceso.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 25 y 30 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad se encuentra facultada para introducir modificaciones al pliego de condiciones a través de adendas, siempre que se realicen dentro de los términos legales y se publiquen en el SECOP, asegurando la publicidad y transparencia del proceso.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar los principios de planeación, transparencia, responsabilidad y selección objetiva, se procede a expedir la presente Adenda al Pliego de Condiciones Definitivo.

Teniendo en cuenta lo anterior,

SE DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el término "sistemas de alcantarillado", por "sistemas de acueducto y alcantarillado" en el numeral 4.1.2.1, únicamente en su último ítem: "EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL PUNTUABLE– MAXIMO 6 PUNTOS POR PROFESIONAL". Para mayor claridad se publica la totalidad del numeral 4.1.2.1 el cual quedará de la siguiente forma:

4.1.2.1 Profesionales evaluables 1, 2 y 3 – Director de Consultoría (3 profesionales). Máximo 12 puntos cada uno.

✓ FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL PUNTUABLE – MAXIMO 4 PUNTOS POR PROFESIONAL

Para la acreditación de la formación académica adicional se asignará el mayor puntaje al proponente que presente el profesional, en cualquiera de los perfiles evaluables, formación académica adicional en la modalidad de postgrado, a la cual se le asignará puntaje de la siguiente forma:

FORMACION ACADEMICA ADICIONAL	PUNTAJE
Por la acreditación de un (1) título de posgrado en: gerencia o administración de obras o proyectos o afines, o en hidráulica o sanitaria o ambiental o afines, o en ingeniería civil con énfasis en hidráulica o sanitaria o ambiental o afines, en la modalidad de *ESPECIALIZACIÓN.*	**3**
Por la acreditación de dos (2) títulos de posgrado en: gerencia o administración de obras o proyectos o afines, o en hidráulica o sanitaria o ambiental o afines, o en ingeniería civil con énfasis en hidráulica o sanitaria o ambiental o afines, en la modalidad de *ESPECIALIZACIÓN.*	**4**
Por la acreditación de un (1) título de posgrado en gerencia o administración de obras o proyectos, o en hidráulica o afines, o en sanitaria, o en ambiental; o en ingeniería civil con énfasis en hidráulica o en sanitaria o en ambiental, en la modalidad de *MAESTRÍA O DOCTORADO*	**4**

NOTA 1: deberá entenderse como título profesional o de posgrado "afín o afines o áreas relacionadas", a aquellos títulos que se encuentren dentro del mismo Núcleo Básico de Conocimiento de los solicitados en el presente numeral; de conformidad con lo establecido en el Sistema de Información de la Educación Superior – SNIES, del Ministerio de Educación Nacional.

NOTA 2: Para efectos de evaluación de las propuestas, se verificará que el título y la institución que lo expidió, sí aparezca en el SNIES, de lo contrario no será válido para el cumplimiento de requisitos mínimos de educación formal. Solo son válidas las carreras debidamente reconocidas

por el Gobierno Nacional.

- ✓ EXPERIENCIA GENERAL ADICIONAL PUNTUABLE– MAXIMO 2 PUNTOS POR CADA PROFESIONAL

  Por cada año (1) adicional a los exigidos como experiencia general en el numeral 3.3.3.1, se asignarán CERO COMA CUATRO (0,4) puntos, hasta un máximo de **DOS (2)** puntos.

- ✓ EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL PUNTUABLE– MAXIMO 6 PUNTOS POR PROFESIONAL

  Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP valorará la experiencia específica adicional a la mínima requerida, acreditada, con la cual se le asignará el siguiente puntaje de la siguiente manera:

  → Por cada 6 meses de experiencia específica adicional a la requerida en el numeral 3.3.3.1, como director o coordinador de consultoría en contratos de estudios y diseños de sistemas de acueducto o alcantarillado; o como director o coordinador de interventoría en contratos de interventoría a estudios y diseños de sistemas de acueducto o alcantarillado, se le asignarán DOS (2) puntos, hasta un máximo de **SEIS (6)** puntos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás estipulaciones del pliego de Condiciones Definitivo no modificadas en la presente adenda continúan vigentes.

Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2025

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II